

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 16/2025**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 09 de febrero de 2009; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de Julio de 2010; Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado de 21 de enero de 2016; Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni de 08 de mayo del 2020; Decreto Supremo N° 3246 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones de 05 de julio de 2017; y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO I:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado establecen que: el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por los Órganos Ejecutivo y Legislativo, siendo el Gobernador la Máxima Autoridad Ejecutiva del nivel departamental.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300, parágrafo I, numerales 2, 26 y 35, establece como competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, la de: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional".

Que, el artículo 321 parágrafo I de la Carta Magna, establece que: "La administración económica y financiera del Estado y de todas las Entidades Públicas se rigen por su presupuesto".

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su artículo 6 parágrafo II numeral 3, define a la Autonomía como: "La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa".

Que, el artículo 7 parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bóñez", con referencia a la "Finalidad", señala que: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".



Que, el artículo 9 párrafo I numeral 4 de la citada Ley, referente al “ejercicio de la Autonomía”, indica que la autonomía se ejerce a través de: “4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.

Que, el artículo 101 párrafo III de la Ley 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, establece que: “Las entidades territoriales autónomas financiarán el ejercicio de sus competencias con los recursos asignados en sus presupuestos institucionales, conforme a disposiciones legales vigentes”.

Que, el artículo 113, párrafo I, de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Bóñez”, establece que “La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes”.

#### **CONSIDERANDO II:**

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo 3246, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, de fecha 05 de julio de 2017, establece que: “El Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo, las actividades estratégicas de las entidades del sector público, establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, mismos que deben ser concordantes con los Planes Sectoriales o Territoriales”.

Que, en el artículo 9 inciso e) del citado Decreto Supremo, referente a las “atribuciones de las entidades del sector público”, establece como una de las atribuciones, la de: “Formular, aprobar y remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, su Plan Operativo Anual”.

Que, el artículo 13 del citado Decreto Supremo, referente a la “Formulación y Contenido del Plan Operativo Anual”, indica que: “I. La formulación del Plan Operativo Anual en las entidades del sector público debe sujetarse a lo determinado por su Plan Estratégico Institucional y expresarse en acciones a corto plazo. II. El contenido del Plan Operativo Anual comprende: a) Una Programación de las acciones de corto plazo; b) La determinación de operaciones; c) La determinación de requerimientos necesarios”.

Que, el artículo 4 de la Ley 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado, de 21 de enero de 2016, referente al “ámbito de aplicación”, establece que: “... comprende a las siguientes entidades públicas: a. Órgano Legislativo; b. Órgano Ejecutivo; c. Órgano Judicial; d. Órgano Electoral; e. Tribunal Constitucional Plurinacional; f. Instituciones de Control y Defensa de la Sociedad y del Estado; g. Entidades Territoriales Autónomas; h. Empresas Públicas; i. Universidades Públicas”.

Que, el artículo 23, párrafo I y II de la citada Ley, referente a “los Planes Operativos Anuales”, establece que: “I. Los Planes Operativos Anuales (POA), son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública señalada en el Artículo 4 de la presente Ley y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente; II. El Plan Operativo Anual contemplará la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de responsables, así como la metas, resultados y acciones anuales. ...”

#### **CONSIDERANDO III:**

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Comunicado MEFP/VPCF/DGPGP/N° 04/2025 de fecha 16 de abril de 2025, indica que, “... todas las entidades del Sector Público que en el marco del Calendario Presupuestario aprobado mediante Resolución Bi-Ministerial N° 08/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, deben

cumplir con los plazos establecidos para la entrega de su Plan Operativo Anual (POA) y anteproyecto de presupuesto institucional para la gestión fiscal 2026; mismo que será remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional conforme establece la Constitución Política del Estado. En este contexto, las entidades públicas deben realizar la evaluación del Presupuesto Plurianual para su actualización e iniciar la elaboración del POA y Presupuesto Institucional Anual, considerando el presupuesto aprobado mediante Ley N° 1613 publicada el 01 de enero de 2025 del PGE Gestión 2025”.

Que, en fecha 11 de junio de 2025, mediante Instructivo DEGO N° 38/2025, el Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui, Gobernador del Departamento del Beni, instruye a Secretarías Departamentales, Direcciones de Servicios Desconcentrados, Subgobernadores, Corregimientos y Asamblea Legislativa Departamental del Beni, el Inicio de la Formulación del Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional Gestión Fiscal 2026 del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni.

Que, en fecha 12 de agosto de 2025, mediante Instructivo SDPID N° 35/2025, el Secretario Departamental de Planificación Integral para el Desarrollo del GAD-BENI, pone en conocimiento el COMUNICADO MEFP/VPCF/DGP/04/N° 04/2025 de fecha 16 de abril de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas “MEFP”, para lo cual recomienda dar cumplimiento con los plazos establecidos para la entrega de su Plan Operativo Anual (POA), el ante proyecto del presupuesto institucional y el presupuesto plurinacional para la gestión fiscal 2026, para su posterior aprobación por la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme lo establece la Constitución Política del Estado.

Que, en Gabinete de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, luego de analizar los informes técnicos, legales y demás documentos que forman parte anexa a los citados informes, ven por conveniente la aprobación del presente Decreto Departamental que apruebe el Plan Operativo Anual (POA) para la gestión fiscal 2026 del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

#### **POR TANTO:**

#### **EN GABINETE DE SECRETARIOS:**

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y demás disposiciones legales vigentes;

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el **PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PARA LA GESTIÓN FISCAL 2026** del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni, el cual contempla la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de los responsables, así como las metas, resultados y acciones anuales. Forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental, el Plan Operativo Anual expresados en los Formularios POA Gestión 2026; Matriz resumen de Proyectos y Programas; Resumen de Articulación de Acciones de Mediano Plazo y Acciones de Corto Plazo Gestión 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Plan Operativo Anual para la Gestión 2026 y las documentaciones que forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental, deberán ser remitidos a las Instancias correspondientes, para su tratamiento conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

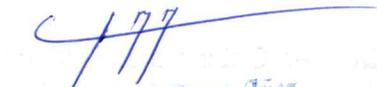
  
Fernando Arias Duran  
SECRETARIO GENERAL  
GAD - BENI

  
Dr. José Alejandro Urdinola Squiriqui  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

  
Jorge Alberto Suarez Zambrano  
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA  
GAD-BENI

  
Bog. D.A.E.M. Mauerling Castedo Molina  
SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO  
HUMANO  
GAD - BENI



  
Dr. Julio Cesar Gomez Añez  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO, RECURSOS NATURALES Y  
MEDIO AMBIENTE

  
Silvana Esther Limón  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL  
DE DESARROLLO CAMPESEÑO

  
Ing. Heisson Jossue Sotomayor Cassio  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE DESARROLLO AMAZONICO  
GAD - BENI

  
Ing. Rene Alejandro Arango Suarez  
SECRETARIO DPTAL. OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS  
GAD - BENI

  
Leonardo Gopi Vaca  
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACION  
INTEGRAL PARA EL DESARROLLO  
GAD - BENI